



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 568/2012

EXCAVACIONES SOJA, S.A. DE C.V.

VS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO,
COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA
Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3375

México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil doce.

V I S T O S, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, se recibió en esta Dirección General, escrito de inconformidad promovido por el C. [REDACTED] en representación de la empresa **EXCAVACIONES SOJA, S.A. DE C.V.**, contra actos del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**, derivados del concurso público número **CICAEG/CON/01/2012**, celebrado para la ejecución de la obra consistente en **"Otorgamiento de la Concesión para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de una Vía de Cuota de Acceso a Zonas Urbanas dentro del Municipio de Acapulco de Juárez, vitalidad denominada escénica alterna, consistente en la Construcción de un Túnel del Entronque Bisamar a la Conexión con Cayaco.- Puerto Marqués de 3.3. km, así como una vialidad de 4.7. km que conecte el portal del túnel con la zona diamante con una vigencia de hasta veinte años"**; manifestando diversas irregularidades relacionadas con la convocatoria, las cuales por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertaran, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que

establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º-J/129, Página 599.”

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.2764 de primero de octubre de dos mil doce, se tuvo por presentada la inconformidad de que se trata; se requirió a la convocante para que rindiera su informe previo de Ley, en el cual se debería comunicar lo siguiente:

- **Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados** para el concurso público nacional número **No. CICAEG/CON/01/2012**, **precisando** para el caso de ser **federales**, el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden.
- Informara si el concurso número **CICAEG/CON/01/2012** constituye o no una licitación pública prevista en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Comunique cual es la normatividad federal aplicable al citado concurso impugnado, e informe si el mismo se rige o no por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Para el caso de que a dicho concurso no le haya sido aplicable la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, informe las razones o motivos del por qué se excluyó la normatividad federal, cuando existen recursos de la Federación (según el dicho del inconforme) provenientes del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN).
- **Comunicara** el monto económico autorizado para el concurso número **CICAEG/CON/01/2012**.

Adicionalmente, se requirió a la convocante rindiera su informe circunstanciado de hechos y acompañara la documentación inherente al concurso impugnado.

TERCERO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta unidad administrativa contenido el aludido proveído 115.5.2764, la convocante mediante oficio CICAEG/DG/UAJ/2567/2012, comunicó en lo que aquí interesa lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 568/2012

3375

- 3 -

- Que el nombre correcto de la convocante lo es: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.
- Que el concurso número CICAEG/CON/01/2012 no fue convocada con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en razón de que no se trata de licitación sino de una concesión que el Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en las bases para el régimen de permisos, licencias y concesiones para la prestación de servicios públicos y la explotación y aprovechamiento de bienes de dominio del Estado y los Ayuntamientos; los Lineamientos para el Otorgamiento de la Concesión Estatal para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de una Vía de Cuota de Acceso a Zonas Urbanas dentro del Municipio de Acapulco de Juárez, denominada Escénica Alterna, por veinte años a favor de la persona físico o moral que obtenga la concesión; y además decreto número 1261, por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, para otorgar por un plazo de treinta años un Título de Concesión, por tanto la normatividad aplicable es Estatal.
- Que en el concurso señalado en el numeral que antecede, no existe la aplicación de recursos federales, toda vez que serán de naturaliza privada los que se apliquen con cargo al concesionario.
- Que se solicita a esta Dirección General se declare legalmente incompetente para conocer y resolver la inconformidad que nos ocupa, ello por las razones anteriormente expuestas, reiterándose que se trata de una concesión y no así de una licitación.

(Énfasis añadido)

Adicionalmente la convocante acompañó la documentación que consideró pertinente para sustentar las manifestaciones contenidas en su informe previo.

CUARTO. Mediante oficio CICAEG/DG/UAJ/2602/2012, recibido en esta Dirección General el quince de octubre de dos mil doce, la convocante remitió la documentación soporte del asunto que nos ocupa y rindió informe circunstanciado de hechos sobre el particular, en los términos que obran a fojas 311 a 339 de autos, por lo que mediante proveído 115.5.2975 se puso a la vista de la empresa inconforme dicho informe de Ley, como también las constancias que lo acompañan, para efecto de que se impusiera de las mismas y ejerciera, en su caso, el derecho que le consagra el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTO. Mediante proveído 115.5.3086 de diecisiete de octubre de dos mil doce, se determinó negar la suspensión de oficio solicitada por la empresa inconforme, ello al no reunirse los requisitos de procedencia que la normatividad de la materia exige.

SEXTO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintidós de octubre de dos mil doce, el “*C. Miguel Ángel Morales Álvarez*”, en supuesta representación de la empresa inconforme **EXCAVACIONES SOJA, S.A. DE C.V.**, pretendió formular diversas manifestaciones en torno al informe circunstanciado de hechos, emitiéndose al efecto el diverso proveído 115.5.3063, en el cual se determinó acordar lo conducente una vez que dicha persona física acreditara la legal representación de la aludida empresa accionante.

Lo anterior es razón de que la persona reconocida como representante legal de la empresa inconforme lo fue el **C. Miguel Ángel Morales Morales** y no así el promovente del escrito señalado en el párrafo que antecede, que como ya se dijo fue el **C. “Miguel Ángel Morales Álvarez”**.

SEXTO. Por acuerdo número 115.5.3212, se otorgó a la empresa accionante plazo para que formulara alegatos, además, se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas en su escrito de inconformidad.

QUINTO. El ocho de noviembre de dos mil doce, esta unidad administrativa acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Por cuestión de orden, se analiza la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad promovida por la empresa **EXCAVACIONES SOJA, S.A. DE C.V.**, para lo cual es oportuno atender lo siguiente:

En primer lugar, es preciso conocer los antecedentes que dan origen al concurso público nacional número **CICAEG/CON/01/2012**, convocado por el **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**, para el “*Otorgamiento de la Concesión para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 568/2012

3375

- 5 -

una Vía de Cuota de Acceso a Zonas Urbanas dentro del Municipio de Acapulco de Juárez, vialidad denominada escénica alterna, consistente en la Construcción de un Túnel del Entronque Bisamar a la Conexión con Cayaco.- Puerto Marqués de 3.3. km, así como una vialidad de 4.7. km que conecte el portal del túnel con la zona diamante con una vigencia de hasta veinte años”, ello con la finalidad de estar en posibilidades de determinar si la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es aplicable o no, y por consecuencia, si se surte o no la legal competencia de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para conocer y resolver el presente asunto.

Antecedentes del Concurso

- a) El dieciséis de agosto de dos mil once, se publicó en el periódico oficial del Estado de Guerrero, el Acuerdo por medio del cual se establecen los lineamientos para el otorgamiento de la concesión estatal, para la construcción, operación, mantenimiento y conservación de una vía de cuota de acceso a zonas urbanas dentro del Municipio de Acapulco de Juárez, denominada ESCÉNICA ALTERNA, por veinte años, a favor de la persona física o moral que obtenga la concesión (foja 285).
- b) El diecisiete de agosto de dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el decreto número 1261, por medio del cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para otorgar por un plazo de treinta años, un título de concesión para la construcción, operación, mantenimiento y conservación de una vía de cuota de acceso a zonas urbanas dentro del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, denominada “ESCÉNICA ALTERNA”, a favor de la persona física o moral que resulte ganadora en la licitación que para tal efecto se lleve a cabo.

Es importante destacar que en el artículo primero del decreto antes señalado se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en estricta observancia a la legislación de la materia, otorgue Título de Concesión Estatal, para “la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de una Vía de Cuota de Acceso a Zonas Urbanas dentro del Municipio de Acapulco de Juárez, denominada *escénica alterna, consistente en la Construcción de un Túnel de Icacos a la conexión de Cayaco.- Puerto Marqués de 3.3. km, así como una vialidad de 4.3. km que conecte el portal del túnel con la zona diamante*”.

Relacionado con lo anterior, se tiene en el artículo cuarto del Decreto anteriormente señalado, se estableció que en la concesión que se otorgue, se definirán criterios tales como: duración de la concesión, causas de caducidad y cancelación de la concesión, entre otros aspectos (ver foja 306 de autos).

c) El veinticuatro de julio de dos mil doce, se publicó en el periódico “El Sol de Chilpancingo”, la convocatoria número No. CICAEG/CON/01/2012, precisándose que “*Convocan a todas las personas físicas y morales nacionales en los términos establecidos en las bases generales de concurso, que estén interesadas en participar en el presente concurso público, mediante el que se otorgará una concesión de jurisdicción estatal por veinte años*”, para la obra descrita en el párrafo b) que antecede.

d) De la revisión a las bases que rigen el concurso antes señalado, específicamente, la página cuatro, se estableció lo siguiente:

“*Con base en los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Infraestructura, de conformidad con los Artículos 74 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Guerrero; Artículos 12, 13, 20, 22, 23, 31, 36, 40 fracción I, 41 y 44 de la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y los Ayuntamientos; Artículo 20 fracciones XVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; Artículo 4 fracciones I y II, Artículo 12 fracción XIV del Decreto Número 221 por el que se crea el Organismo Público descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, publicado el 1 de junio de 2001 en el periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 44; así como en el Acuerdo del ejecutivo del Estado publicado el 16 de agosto de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría General de Gobierno, la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero y el Comité Técnico de Licitación y Otorgamiento de Permisos, Licencias y Concesiones,*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 568/2012

3375

- 7 -

emiten las presentes Bases Generales del Concurso Público Nacional No. CICAEG/CON/01/2012 para la adjudicación de la Concesión para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto Escénica Alterna, en Acapulco, Guerrero, por hasta veinte años.

El Gobierno del Estado publicó la Convocatoria para este Concurso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en un periódico de amplia circulación nacional, en uno de los periódicos locales de mayor circulación en el Estado de Guerrero."

Conforme a las constancias señaladas con antelación, es posible arribar a la conclusión de que el concurso impugnado ante la presente instancia e identificado con el número CICAEG/CON/01/2012, constituye una concesión y no así una licitación pública. Adicionalmente, se destaca que dicho concurso se regiría por los siguientes ordenamientos legales:

- Constitución Política del Estado de Guerrero, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y Programa Estatal de Infraestructura.
- Ley que Establece las Bases para el Régimen de permisos, licencias y concesiones para la prestación de servicios públicos y la explotación y aprovechamiento de bienes de dominio del Estado y los Ayuntamientos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; y el
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado el dieciséis de agosto de dos mil once, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Como se ve, en las disposiciones normativas indicadas con antelación no se contempla la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual incluso se robustece con los informes de Ley (previo y circunstanciado de hechos) identificado con los números CICAEG/DG/UAJ/2567/2012 y CICAEG/DG/UAJ/2602/2012, visibles a fojas 277-283 y 311-339 de autos.

En efecto, la convocante al rendir sus informes previo y circunstanciado de hechos, de manera categórica afirmó que el concurso público nacional que nos ocupa, no se encuentra regulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, afirmando que ello es así debido a que no se convocó a una licitación pública, sino a un concurso para obtener una concesión, de ahí que solicitara que esta Dirección General se declarara legalmente competente para conocer y resolver la inconformidad que nos ocupa.

Al respecto, esta Autoridad con fundamento en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, otorga pleno valor probatorio a los aludidos informes de Ley, demostrándose así que el concurso impugnado ante la presente instancia no se encuentra regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni su Reglamento; con independencia de que se trata de una concesión la cual es distinta a una licitación pública.

A mayor abundamiento, debe tomarse en consideración que al rendir su informe previo la convocante informó que en el Concurso Público impugnado no existen recursos de carácter federal, toda vez que, el origen de los mismos serán privados y a cargo del concesionario. Al efecto, se reproducen los incisos D) y E) contenidos en el aludido informe de Ley.

"...C. Con respecto al Punto Número 3, se reitera: que la normatividad aplicable es de carácter estatal que ha quedado plenamente señalada en párrafos anteriores y que por tratarse de un procedimiento para el otorgamiento de una concesión éste no se rige por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D. En atención al Punto Número 4, le manifiesto que como ha quedado precisado anteriormente no existen recursos autorizados de carácter federal, ni de ningún carácter público, toda vez que el origen y naturaleza de los que en su caso se apliquen serán privados y a cargo del concesionario, precisando que en ningún momento se pretendió excluir a la normatividad federal, sino que la misma no es aplicable en el presente caso como se ha precisado anteriormente."

En las condiciones anteriormente relatadas y tomando en consideración que el concurso impugnado no fue convocado con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que no se trata de una licitación pública, sino de una concesión; y finalmente que no existen recursos económicos de naturaleza federal a emplearse de manera

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 568/2012

- 9 -

3375

inmediata, es posible determinar que no se surte a favor de esta Dirección General la legal competencia para conocer y resolver la inconformidad promovida por EXCAVACIONES SOJA, S.A. DE C.V.

Expresado de otra manera, la inconformidad es una figura jurídica tutelada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en los artículos 65 a 76 y 83 a 94 respectivamente.

En esa tesitura, si el concurso controvertido lo es una concesión y no así una licitación, lógicamente la instancia de inconformidad resulta improcedente, con independencia de que la citada concesión ahora impugnada no se rigió por las leyes de contratación pública nacionales, luego entonces, es evidente que la competencia legal de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, no se surta.

La determinación de esta autoridad encuentra sustento en el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conoce de las inconformidades que formulan los particulares por actos de las convocantes que contravengan las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al efecto se reproduce el citado artículo:

"ARTÍCULO 62.- *Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las

propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y

2. Los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando la inconformidad se haya iniciado en el correspondiente órgano interno de control, solicitará a éste la remisión del expediente, y se notificará personalmente a quienes tengan interés en el asunto de que se trate de su radicación en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;

II. Iniciar el procedimiento de investigaciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir la inobservancia de las disposiciones jurídicas mencionadas en el presente artículo, así como dictar las resoluciones que pongan fin a dicho procedimiento;

III. Iniciar y resolver los procedimientos que se instruyan a los licitantes, proveedores y contratistas por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, e imponer cuando proceda las sanciones que correspondan, en los supuestos siguientes:

1. Por infracciones cometidas en los procedimientos de contratación o derivados de contratos celebrados por la Secretaría;
2. Por infracciones derivadas de procedimientos de contratación o contratos celebrados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios suscritos con el Ejecutivo Federal;
3. Por infracciones derivadas de procedimientos de contratación o contratos celebrados por las dependencias, las entidades o la Procuraduría, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente, y
4. Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando el procedimiento de sanción se haya iniciado en el correspondiente órgano interno de control, solicitará a éste la remisión del expediente, y se notificará personalmente a quienes tengan interés en el asunto de su radicación en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;

IV. Iniciar y resolver los procedimientos que se instruyan a notarios públicos y a Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal e imponer, cuando proceda, las sanciones que correspondan, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales;

V. Llevar los procedimientos de conciliación previstos en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obra pública y servicios relacionados con la misma, con excepción de aquellos que por acuerdo del Secretario deban conocer los órganos internos de control respecto de los cuales podrá proponer su atracción mediante acuerdo del Titular de la Secretaría;

VI. Solicitar, a las unidades de Auditoría Gubernamental o de Control y Auditoría a Obra Pública o bien, a los titulares de los órganos internos de control, en los casos en que advierta posibles irregularidades en los procedimientos de contratación, la verificación del cumplimiento de las

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 568/2012

3375

- 11 -

disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública;

VII. Dar vista a los titulares de los órganos internos de control o a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial con las constancias o los expedientes derivados de los procedimientos de inconformidades, investigaciones de oficio, conciliaciones o sanciones a licitantes, proveedores y contratistas, si de los mismos se advierten conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos para efecto de que, en su caso, se inicie el procedimiento disciplinario respectivo;

VIII. Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría o al titular del órgano interno de control que corresponda los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a los servidores públicos;

IX. Asesorar, apoyar, supervisar y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos internos de control en materia de inconformidades, investigaciones de oficio, conciliaciones y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas;

X. Proponer a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas o a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, según corresponda, la instrumentación de medidas preventivas y disposiciones de carácter general que propicien la adecuada aplicación de las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obra pública;

XI. Proponer la emisión de los lineamientos que los órganos internos de control deban observar para agilizar y perfeccionar la sustanciación de procedimientos de inconformidades, investigaciones de oficio, conciliaciones y sanciones a licitantes proveedores y contratistas, y

XII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a los servidores públicos a su cargo, expresadas en los artículos 63 a 69 siguientes."

En esa tesitura, se advierte que esta unidad administrativa conocerá de las inconformidades promovidas contra procedimientos de contratación convocados por los organismos públicos, dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en donde se apliquen recursos federales; debiéndose destacar que en el caso que nos ocupa no estamos en presencia de una licitación pública, sino de una concesión, además de que no existen recursos federales, de acuerdo a lo informado por la convocante en su informe de Ley.

Luego, como en ninguna de sus fracciones del artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, contempla atribuciones para que esta Dirección General conozca de concesiones otorgadas o a otorgarse por un gobierno estatal como lo es el Gobierno del Estado de Guerrero, lo que conlleva a confirmar que esta unidad administrativa carece de competencia legal para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **EXCAVACIONES SOJA, S.A. DE C.V.**

Finalmente, se destaca que aún cuando existieran a futuro el empleo de recursos federales en el concurso que nos ocupa, ese sólo elemento no es suficiente para considerar procedente la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues como se ha hecho referencia, se trata de un concurso para el otorgamiento de una concesión y no así ante un procedimiento licitatorio regulado en la citada normatividad de contratación de obra pública.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que reza:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento Interior de esta Secretaría de la función Pública, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara legalmente incompetente para conocer y resolver el escrito de inconformidad promovido por **EXCAVACIONES SOJA, S.A DE C.V.**, determinándose dejar a salvo los derechos de la empresa inconforme para que los haga

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 568/2012

3375

- 13 -

valer ante las instancias y autoridades que estime competentes, destacándose que en términos del numeral 4.5 de las bases del concurso impugnado, en concordancia con el artículo 63 de la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y los Ayuntamientos, las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de dicha Ley se resolverán de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, previa carpeta de antecedentes que se dejen en el archivo de esta Unidad Administrativa, remítase el original del expediente en que se actúa constante de 604 fojas útiles al **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara legalmente incompetente para conocer y resolver la inconformidad presentada por la empresa **EXCAVACIONES SOJA, S.A. DE C.V.**, por los razonamientos expuestos en el considerando único de la presente resolución, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer ante diversa autoridad.

SEGUNDO. Remítase el expediente 568/2012, constante de 604 fojas útiles al **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese; personalmente al promovente, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades, y OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E".

LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: C.

- EXCAVACIONES SOJA, S.A. DE C.V. -

C. JUAN MANUEL TINOCO REYNA.- DIRECTOR GENERAL.-SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.- Av. Ruffo Figueroa número 9, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Teléfono 017474722974.

LIC. LUZ GISELA ANZALDUA CATALAN.- MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.- Calle Belice sin número, Col. La Cinca, C.P. 39096, Chilpancingo, Guerrero Tel. 01 747 494 31 91. (Se remite expediente 568/2012, constante de 604 fojas útiles).

OPO